



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 126-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"RESOLUCIÓN INCIDENTE
RECUSACIÓN**

CAUSA No. 126-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2019, a las 18h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0499-O de 01 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se asigna casilla contencioso electoral No. 134, a los señores Jonny Enrique Terán Salcedo e ingeniero Ramon Larenas Orrala; b) Escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos uno (1) suscrito por el doctor Miguel Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral mismo que ingresó por Secretaría de este Tribunal el 02 de mayo de 2019, a las 14h12, por el cual indica: "(...) *en el incidente de RECUSACIÓN presentado por los señores: JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO, ING. RAMÓN LARENAS ORRALA, candidato a la Prefectura de la provincia de Los Ríos y Presidente Provincial del Partido Social Cristiano de Los Ríos, respectivamente, en la causa Nro. 126-2019-TCE, ante usted con el debido respeto comparezco y manifiesto: (...)*".

I ANTECEDENTES:

1. El 13 de abril de 2019, a las 15h15, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis fojas y en calidad de anexos ocho fojas, suscrito por la señora Nely Carmen Loor Quiroz, candidata a la dignidad de Miembro de la Junta Parroquial Rural de Patricia Pilar, por la Alianza Política Creo-Fe, de la Provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador, doctor Patricio Napoleón Morales, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-2019-ORD-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 09 de abril de 2019, con la cual resuelve "*aceptar la impugnación interpuesta por el señor Pascual del Cioppo, representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, en contra de la Resolución del 5 de abril de 2019, adoptada por la Junta Provincial de Los Ríos (...) y deja sin efecto la Resolución Nro. 0510-JPELR-02-04-2019 de 2 de abril de 2019 (...)*". (Fs.9)
2. A la causa se le asignó el número 126-2019-TCE y conforme sorteo electrónico recayó la competencia al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs.5)
3. Escrito con tres fojas en calidad de anexos, presentado el 26 de abril de 2019, a las 20h18, por la señora Nely Carmen Loor Quiroz, candidata a la dignidad de Miembro de



No. 126-2019-TCE

la Junta Parroquial Rural de Patricia Pilar, por la Alianza Política Creo-Fe, de la Provincia de Los Ríos.

4. Escrito de 30 de abril de 2019, a las 12h07, presentado por el señor Jonny Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos y del ingeniero Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial del Partido Social Cristiano en la provincia de Los Ríos, con el cual peticionan la recusación del doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución de las causas electorales "119-2019-TCE, 120-2019-TCE, 122-2019-TCE, 123-2019-TCE, 125-2019-TCE, 126-2019-TCE; y, 127-2019-TCE.(...)" indicando: "(...) al amparo del numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales como tercero interesado, comparecemos con la siguiente solicitud de EXCUSA Y RECUSACIÓN (...)"

5. Auto de 01 de mayo de 2019, a las 12h52, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri, Juez sustanciador, dispone:

(...) PRIMERO.- Suspender la tramitación y el plazo para resolver la presente causa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.(...) (f.60)

6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0499-O de 01 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electora, por el cual se asigna casilla contencioso electoral No. 134, a los señores Jonny Enrique Terán Salcedo e ingeniero Larenas Orrala.

7. Escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos una (1) foja suscrito por el doctor Miguel Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral mismo que ingresó por Secretaría de este Tribunal el 02 de mayo de 2019, a las 14h12, por el cual indica: "(...) en el incidente de RECUSACIÓN presentado por los señores: JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO, ING. RAMÓN LARENAS ORRALA, candidato a la Prefectura de la provincia de Los Ríos y Presidente Provincial del Partido Social Cristiano de Los Ríos, respectivamente, en la causa Nro. 126-2019-TCE, ante usted con el debido respeto comparezco y manifiesto: (...)"

II ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal k) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, enmarcar la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica; los numerales 1 y 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos (...)
10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; (...)

Con las facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso, dictó los siguientes reglamentos:



1. Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.
2. Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, aprobado mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017, de 29 de noviembre de 2017.

El artículo 1 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Art. 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.

Por su parte el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, evoca a la excusa, indicando:

Art. 20.- Serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo expuesto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y resolver el presente incidente de RECUSACIÓN y EXCUSA.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

"Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)"

En la presente causa, las partes procesales son: la señora Nely Carmen Loor Quiroz, candidata a la dignidad de Miembro de la Junta Parroquial Rural de Patricia Pilar, provincia de Los Ríos por la Alianza Política CREO-FE conjuntamente con su patrocinador doctor Patricio Napoleón Morales; por otra parte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mismo que emanó el acto administrativo, Resolución PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R de 09 de abril de 2019.

A fojas 53 del expediente consta el escrito del señor Jonny Enrique Terán Salcedo, quien comparece por sus propios derechos y como candidato a la Prefectura de la provincia de Los Ríos, y el ingeniero Ramón Larenas Orrala, en la calidad de Presidente Provincial del PSC de Los Ríos, en el que indican y solicitan:

JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO, ecuatoriano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía 1201183884, y el Ingeniero **RAMON LARENAS ORRALA**, con cédula de



No. 126-2019-TCE

ciudadanía No. 1200998977, en calidad de PRESIDENTE PROVINCIAL PSC LOS RÍOS, domiciliados en la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos, dentro las causas Nos. 119-2019-TCE, 120-2019-TCE, 122-2019-TCE, 123-2019-TCE, 125-2019-TCE, 126-2019-TCE; y, 127-2019-TCE por mis propios y personales derechos, e (sic) calidad de candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos en los comicios celebrados el 24 de marzo de 2019, y al amparo del numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales como tercero interesado, comparecemos con la siguiente solicitud de **EXCUSA Y RECUSACIÓN (...)**

Los hoy recurrentes, solicitan en su escrito, **RECUSACIÓN Y EXCUSA**, para esto es importante indicar que, la recusación es un acto procesal regulado y normado, el cual el legítimo activo de una causa puede impugnar a un Juez Electoral en un proceso que esté sustanciando o resolviendo, todo esto se da cuando el legítimo procesal considera que el Juez que conoce su causa duda su imparcialidad; por otro lado la excusa es la potestad que da la ley al Juez para apartarse del conocimiento de una causa; por ende estas dos acciones no pueden ser mezcladas o solicitadas por el recurrente, ya que cada una de ellas tienen sus procedimientos y requisitos propios.

Ahora bien, el señor Jonny Enrique Terán Salcedo y el ingeniero Ramón Larenas Orrala, de la revisión total de la causa No.126-2019-TCE, NO son partes procesales, ni tampoco han actuado previamente en la misma como terceros interesados, inexistiendo actuaciones que justifiquen que a los hoy Recurrentes hayan sufrido alguna afectación dentro de la presente causa, por lo que **no justifican su comparecencia como terceros interesados** y por ende carecen de legitimación activa para proponer el INCIDENTE DE RECUSACIÓN al doctor Ángel Torres Maldonado Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la petición de recusación propuesta por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo candidato a la Prefectura de la provincia de Los Ríos, ingeniero Ramón Larenas Orrala, en la calidad de Presidente Provincial del PSC de Los Ríos y su patrocinadores, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por falta de legitimación activa.

SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de excusa propuesta por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo candidato a la Prefectura de la provincia de Los Ríos, ingeniero Ramón Larenas Orrala, en la calidad de Presidente Provincial del PSC de Los Ríos y su patrocinadores, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por improcedente.

TERCERO.- Devolver el expediente de la causa No. 126-2019-TCE a través de Secretaría General, al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe la sustanciación de la causa principal, en aplicación a lo dispuesto en artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Incorpórese al expediente el original de la presente resolución.



QUINTO.- Notifíquese:

- a) A los señores Jonny Enrique Terán Salcedo candidato a la Prefectura de la provincia de Los Ríos, ingeniero Ramón Larenas Orrala, en la calidad de Presidente Provincial del PSC de Los Ríos y su patrocinadores, en las direcciones electrónicas jegred@egredabogados.com y jacurioromero@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral No. 134.
- b) Al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec y angeltm63@hotmail.com
- c) A la señora Nely Carmen Loor Quiroz, candidata a la dignidad de Miembro de la Junta Parroquial Rural de Patricia Pilar, provincia de Los Ríos por la Alianza Política CREO-FE y a su patrocinador doctor Patricio Napoleón Morales, en los correos electrónicos nelyclquiroz78@hotmail.com y napoleonjusto@hotmail.com.
- d) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉTIMO.- Publíquese el presente resolución en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. José Suing Nagua, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE

KM



